

REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE  
ANGOL

ANGOL, 29 OCT 2025  
DECRETO EXENTO N° 002684

VISTOS:

1. Ley N° 21.722 de fecha 13 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2025.
2. Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 10 de diciembre de 2024 del Concejo Municipal, que aprueba el Presupuesto de la Municipalidad de Angol para el año 2025.
3. La cotización N° 143 de fecha 11 de septiembre del año 2025 enviada por el oferente **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3** a la I. Municipalidad de Angol a través del Jefe de Aseo Ornato y Medio Ambiente, por el **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**.
4. El Memorándum N° 90 de fecha 11 de septiembre del año 2025, por parte del Administrador Municipal y del Jefe de Aseo Ornato y Medio Ambiente al Director de Asesoría Jurídica solicitando Trato Directo por el **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**, por un monto mensual de \$90.000.000.- IVA incluido, a contar del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 28 de febrero del año 2026, conforme lo dispone de la Ley de Compras Públicas, el artículo 71, numeral 3, del Decreto 661 del año 2024, del Ministerio de Hacienda, con el oferente **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3**.
5. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 661 del año 2024, del Ministerio de Hacienda, el Jefe de Aseo, Ornato y Medio Ambiente acompaña al Director de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de fecha 12 de septiembre del año 2025, donde se consignan y documentan las circunstancias de hecho que justifican el artículo 71, numeral 3, del Decreto 661 del año 2024, para la autorización de la contratación mediante Trato Directo del **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**.
6. El Informe N° 52 de fecha 29 de enero del año 2025, realizado por el Director de Asesoría Jurídica, con la Providencia del Sr. Alcalde, autorizando la contratación vía Trato Directo del **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**, por un monto mensual de \$90.000.000.- IVA incluido, a contar del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 28 de febrero del año 2026, conforme lo dispone de la Ley de Compras Públicas, el artículo 71, numeral 3, del Decreto 661 del año 2024, del Ministerio de Hacienda, con el oferente **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3**.
7. La solicitud realizada mediante Memorándum N° 96 de fecha 30 de septiembre del año 2025, por parte del Administrador Municipal y el Jefe de Aseo Ornato y Medio Ambiente solicitando al Director de SECPLA dar curso a la contratación mediante Trato Directo del servicio **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**.
8. El Acuerdo de Concejo en Sesión extraordinaria N° 30 de fecha 07 de octubre del año 2025, el Honorable Concejo Municipal acordó aprobar la suscripción del contrato vía Trato Directo del **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**, por un monto mensual de \$90.000.000.- IVA incluido, a contar del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 28 de febrero del año 2026, con el oferente **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3**.
9. La Ley N° 19.886 “Compras Públicas” y su Reglamento de Concesiones, Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Angol.
10. La resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
11. Las Facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 del 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para financiar el Trato Directo, por un monto mensual de \$90.000.000.- IVA incluido, a contar del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 28 de febrero del año 2026, con el oferente **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3**, del **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**, entregado por el Jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad.
- 2.- La Necesidad de la contratación del **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**, conforme lo dispone de la Ley de Compras Públicas, el artículo 71, numeral 3, del Decreto 661 del año 2024, del Ministerio de Hacienda.

DECRETO:

1. Apruébese el Trato Directo y Especificaciones Técnicas del **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**, por un monto mensual de \$90.000.000.- IVA incluido, a contar del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 28 de febrero del año 2026, con cargo al Presupuesto Municipal Vigente año 2025 y año 2026, con el oferente **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3**.

**TRATO DIRECTO**  
**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE**  
**ANGOL**

**1.1 GENERALIDADES**

1.2 El presente Trato Directo establece las condiciones y normas que reglamentarán el **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**.

1.3 Las Especificaciones Técnicas, formarán parte integrante del Contrato que la Municipalidad de Angol celebrará con el oferente **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3**, sobre el **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**.

1.4 La acción directa del contratista se centrará en la del **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”**.

1.5 Se debe considerar el **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”** extraordinaria en (Aniversario de Angol, y cualquier actividad solicitada por la ITC).

1.6 El relleno sanitario debe contar con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, emitida por la autoridad ambiental y con todos los Permisos Ambientales Sectoriales que le correspondan según el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medioambiente.

1.7 El proceso de contratación se regirá por los mecanismos establecidos en la Ley N.º 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y la Ley N.º 19.886 de “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y su reglamento, el Reglamento de Concesiones, Contrataciones y Adquisiciones de la Ilustre Municipalidad de Angol y el Decreto N° 316 de fecha 03 de noviembre de 2022.

1.8 Las Bases y Especificaciones Técnicas estarán a disposición de los proveedores a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ARTICULO 1º INHABILIDADES DEL PROPONENTE**

1.9 Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenos o extranjeros, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme a lo que disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común. Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

1.10 Ningún organismo de la Administración del Estado podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con el personal del mismo organismo cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad ni con empresas individuales de responsabilidad limitada ni sociedades, lo anterior conforme las prohibiciones y los requisitos para la procedencia de las mismas señalados en el artículo 35 quáter de la Ley 19.886.

1.11 Consecuencias de la Declaración de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica Art. N° 8 y 10 de la Ley N° 20.393.

1.12 Serán aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas.

- 1) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la persona jurídica.
- 2) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
- 3) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un periodo determinado.
- 4) Multa a beneficio fiscal.
- 5) Las penas accesorias previstas en el Art. 13 de la Ley N° 20.393.

1.13 Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado. Esta pena consiste en la prohibición de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.

1.14 Para determinar esta pena, el tribunal se ceñirá a la siguiente escala:

- 1) Prohibición perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
- 2) Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con el Estado.

1.15 Su duración se graduará al siguiente modo:

- a) En su grado mínimo: de dos a tres años.
- b) En su grado medio: de tres años y un día a cuatro años.
- c) En su grado máximo: de cuatro años y un día a cinco años.

Asimismo, será considerada inhabilidad, el haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de Libre Competencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del decreto ley N° 211, de 1973., el que impone la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

La Prohibición regirá a contar de la fecha en que la resolución se encuentre ejecutoriada.

Igualmente, la prohibición para suscribir contratos se extenderá, respecto de los funcionarios directivos de los organismos del Estado, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en procedimientos de contratación, a las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en el inciso primero, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.

## **ARTICULO 2º RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

- 2.1 El Contratista será el único responsable de que el Relleno Sanitario cuente con la capacidad de recepción y procesamiento de la totalidad de las toneladas generadas por la comuna, considerando para los efectos del cálculo la capacidad de recepción mensual permitida por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), de acuerdo con lo establecido en estas Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas. El incumplimiento de esta obligación puede acarrear sanciones pecuniarias al contratista, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de proceder a poner Término anticipado al contrato.
- 2.2 La Municipalidad designará a un Inspector Técnico del Contrato (ITC), quien velará por el buen funcionamiento del servicio contratado.

## **ARTICULO 3º REDACCIÓN DEL CONTRATO**

La Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad, redactará la Minuta del Contrato respectivo, que deberá hacer referencia al menos a lo siguiente:

- Identificación de las partes.
- Objeto de la contratación.
- Tiempo del contrato.
- Expresar los montos y fuentes de financiamiento.
- En pesos.
- Señalar las obligaciones del contratista.
- Se permite la subcontratación.
- Señalar como domicilio de las partes, la ciudad de Angol.
- Que el contrato no podrá ser suscrito sin acuerdo previo del Concejo Municipal, conforme al artículo 65 letra j) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que no tendrá validez sin el Decreto Exento que lo autorice.
- Los gastos del contrato serán de cargo del contratista.

## **ARTICULO 4º FINANCIAMIENTO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

El “**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL**” será financiado con fondos MUNICIPALES del Presupuesto Municipal de los años 2025 y 2026, por un monto mensual de \$90.000.000.- IVA incluido, a contar del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 28 de febrero del año 2026.

El Contrato se entenderá perfeccionado una vez firmado por las partes y dictado el Decreto Exento que lo aprueba a contar del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 28 de febrero del año 2026.

## **ARTICULO 5º OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- a) Ejecutar las labores materia del Contrato en conformidad con las Especificaciones Técnicas.
- b) Dar cumplimiento a la legislación vigente respecto de las remuneraciones que pague el contratista a su personal y no podrán ser inferiores a las legales vigentes y además serán de su exclusivo cargo al igual que las imposiciones previsionales y seguros que corresponda. La Municipalidad no tendrá relación contractual alguna con dicho personal. En el evento que el contratista no diera cumplimiento al pago de remuneraciones o imposiciones previsionales del personal, la Municipalidad podrá retener el pago, dando un plazo fijo a la empresa adjudicada para solucionar aquellas obligaciones.
- c) Será de cargo de la contratista el pago de todas las obligaciones vigentes en la República de Chile durante la vigencia del contrato en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, y de cualquier otra índole, lo que se deberá tener en cuenta al momento de realizar la oferta.

- 1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
ASESOR JURÍDICO  
ANGOL**
- d) Ejecución del contrato sin interrupciones, con la única excepción en caso del ejercicio del Derecho legal de huelga por parte de los trabajadores de la empresa afectos al servicio. En todo caso, el contratista deberá tomar oportunamente las medidas necesarias para que las labores se efectúen a pesar de todo ello.
  - e) El contratista nombrará un supervisor responsable a cargo de la ejecución del servicio, que deberá ser siempre ubicable en el tiempo que dure la ejecución del contrato y estar en permanente coordinación con el ITC. En caso de estar impedido temporalmente para cumplir su función por cualquier razón, el contratista designará un reemplazante, lo que se comunicará a través del Libro de Servicio.
  - f) No será causal para no cumplir las obligaciones del contrato, la falta de materiales, equipos u otros, debiendo ejecutar siempre los servicios encomendados.
  - g) El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que, en el desempeño de las labores contratadas, no se produzcan daños a personas o en sus bienes particulares, ni bienes de propiedad fiscal o municipal. En caso de producirse estas eventualidades, el contratista se hace responsable del pago de las indemnizaciones que corresponda.
- Deberá aportar Libro de Servicio autocopiativo para el control de la ejecución de los trabajos.
- i) Dar cumplimiento estricto a las normas vigentes de carácter laboral y previsional para con sus trabajadores.

## **ARTICULO 6º EVALUACIÓN DEL “SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”.**

### **6.1 CALIFICACIÓN DEL SERVICIO.**

Para los efectos de evaluación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y el respectivo Contrato, el Inspector Técnico del Contrato procederá a calificar las labores materia del contrato que se ejecuten con las calificaciones de funcionamiento **Bueno, Regular, o Deficiente**, mensualmente. Para esto, el ITC deberá basarse en la aplicación de multas al contratista durante el mes en que se realice la calificación del funcionamiento, de forma tal, de no existir multas será evaluado como un servicio **Bueno**, que la aplicación de 1 a 2 multas dentro del mes respectivo será evaluada como un servicio **Regular**, y 3 o más multas se calificarán como un servicio **“Deficiente”**.

### **6.2 MULTAS.**

La Ilustre Municipalidad de Angol aplicará al Contratista multas en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), conforme al procedimiento que se indica en los casos que se señalan a continuación:

Las multas deben ser pagadas en Tesorería Municipal y presentado el comprobante en el estado de pago siguiente a la aplicación de éstas. Una vez sancionada la multa a través de Decreto Exento el contratista debe pagar la multa en un plazo de 10 días corridos.

Tales infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

- 1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
PROFESIONAL CONTROL INTERNO  
ANGOL**
- a) Desperfecto o fallas de unidades operativas o partes de ellas que originen paralización total del procesamiento de residuos por más de 24 horas, 300 UTM por día paralizado. Se sanciona que la planta no continué con su normal funcionamiento y a causa de esto no pueda recibir RSD, por lo cual se solicita un Plan de Contingencia el que debe ser entregado al inicio del contrato.
  - b) Paralización total de la Planta de Transferencia, de corresponder, o Recinto del Relleno Sanitario, por falta de personal, o por cualquier causa que, a juicio de la Unidad Técnica, no se deba a casos de fuerza mayor debidamente acreditados (200 UTM por cada día).
  - c) No aplicar los planes de contingencia o emergencia cuando las condiciones de operación de la Estación de Transferencia, de corresponder, o Relleno Sanitario lo ameriten, causando retrasos o paralizaciones de la operación por más de 24 horas (100 UTM por cada día).
  - d) Adulteración de los registros de pesajes y facturación contemplados en el contrato (300 UTM). Si el Inspector Técnico del Contrato detecta una adulteración, el contratista tendrá que corregir y entregar las causales que originaron el error, de lo contrario se cursará de forma inmediata la multa.
  - e) No cumplir con la calibración de la báscula (100 UTM). Las Especificaciones Técnicas establecen que será obligatoria la instalación y operación de una báscula de pesaje con su calibración permanente. Esta báscula debe ser calibrada de acuerdo con el manual de fabricación las veces que sea necesario. Deberán ser calibradas y certificadas según manual de fabricación por una empresa externa contratada por el Concesionario. Si el ITC solicita la certificación y esta no es entregada en la forma solicitada en 24 horas, se procederá a cursar la multa. Otro motivo para no cumplir con la calibración es que el ITC bajo registros históricos mantiene un promedio mensual y si este es sobrepasado sin explicación de la operación habitual, también tendrá 24 horas para justificar.
  - f) Omitir o no facilitar las verificaciones aleatorias de carga, control de pesaje y control de tara (100 UTM).

- g) No cumplir con las anotaciones de la Inspección Técnica que se registre en el Libro de Servicio. (50 UTM).
- h) No permitir el ingreso de autoridades y funcionarios de la Municipalidad debidamente acreditados a las instalaciones o áreas de la Estación de Transferencia, de corresponder, y/o Relleno Sanitario, según corresponda (50 UTM).
- i) No mantener personal calificado para solucionar problemas eléctricos, mecánicos de maquinaria y de equipos ante desperfectos que afecten el normal desarrollo de las operaciones (100 UTM).
- j) No controlar la emisión de polvo por efecto de la descarga hacia zonas exteriores de la Estación de Transferencia, de corresponder, y/o Relleno Sanitario según corresponda, compactación y plataforma interior. (50 UTM por anotación en el libro de servicio). Constatada la falta del Concesionario, tendrá 24 horas para corregirla, de no ser así será aplicada la multa. Esto es, cuando el ITC visite la planta y verifique visualmente la falta.
- k) No realizar el control de vectores sanitarios (50 UTM) por día o anotación en el libro de servicio. Este control deberá ejecutarse conforme al Plan de Control de Vectores Sanitarios, el cual deberá ser entregado al inicio del contrato. Asimismo, se deberán presentar los certificados que acrediten la realización de dichas acciones cada vez que sean solicitados y adjuntarlos al respectivo estado de pago.

El ITC deberá verificar que:

- Es obligación del Contratista proveer los uniformes e implementación de seguridad a sus trabajadores.

El monto máximo por concepto de multas será el 10% del monto del contrato, de exceder el Contratista dicho monto durante el periodo indicado, la Municipalidad estará facultada para poder poner Término Anticipado al contrato.

El monto de las multas será calculado en valores netos y se aplicará sobre el monto total en las facturas o boletas próximas, y de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se realizará la cobranza directamente al contratista. Los montos percibidos por concepto de multas ingresarán al presupuesto municipal a través de Tesorería Municipal.

### 6.3 PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE MULTAS.

El presente procedimiento regula la aplicación de multas por los incumplimientos en la ejecución de la contratación contenidas en el punto 6.2.

La Municipalidad podrá aplicar administrativamente multas conforme a las causales del punto 6.2.

Cuando se verifique uno más incumplimientos a las obligaciones de la contratación y sean constitutivos de aplicación de una o más multas, el Inspector Técnico del Contrato (ITC) estará facultado para cursar las multas al contratista, donde se indicará y describirá de forma precisa los hechos que se le imputan y multas que procediere, las que se notificarán en el Libro de Servicios, a través de un estampado inserto en éste. El Inspector Técnico del Contrato estará facultado para comunicar al contratista por correo electrónico de las multas que se hayan cursado, para el sólo efecto de su comunicación, sin que ello constituya notificación.

El contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la multa para apelar por escrito, adjuntando los antecedentes que sustenten sus alegaciones mediante carta dirigida al Alcalde de la comuna. Los descargos deberán ser presentados al Alcalde con copia al Inspector Técnico del Contrato quien deberá dejar constancia en el Libro de Servicios la fecha de recepción de dichos descargos.

El Alcalde tendrá un plazo de 10 días hábiles no fatales para resolver, a través de un Decreto Exento fundado resolviendo si acoge o rechaza dichos descargos.

Una vez que se haya ejecutoriado la multa el contratista tendrá un plazo de 10 días corridos para pagarla en la Tesorería Municipal. Si las multas no se enterasen en la oportunidad señalada, la Municipalidad quedará facultada para descontar las multas del Estado de Pago siguiente, sin afectar la base de cálculo de los impuestos que procedan. Si el estado de pago siguiente no fuere suficiente para cubrir las multas, se podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Municipalidad para poner Término al Contrato, si fuere procedente. No obstante, si se procede al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, el contratista deberá reponerla en un plazo no mayor a 5 días hábiles, y en caso de que no lo hiciere dentro de ese plazo, la Municipalidad deberá proceder al Término del Contrato de forma inmediata.

En caso de estar en trámite un proceso de aplicación de multas, se deberá esperar hasta que la multa este ejecutoriada para liquidar el contrato. Con todo, en caso de que el monto de la eventual multa esté cubierto por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a solicitud del contratista, o por decisión del Inspector Técnico del Contrato podrá liquidarse el contrato, debiendo dejar constancia de este hecho a la Tesorería Municipal para que se retenga la Garantía.

### ARTICULO 7º CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO

El mandante podrá dar término administrativamente y en forma anticipada y sin reclamo por el contratista en los siguientes casos:

- a) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare el servicio dentro del plazo máximo de 10 días corridos, contados desde la fecha de entrega de terreno.

- b) Por paralizar el servicio más de 5 días corridos sin causa justificada, debidamente calificada por el Inspector Técnico del Contrato.
- c) Por reiterados incumplimientos en las órdenes e instrucciones impartidas por la inspección, relacionadas a la ejecución del servicio, el personal, equipos usados etc.
- d) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista cuando tenga documentos comerciales protestados o se encuentre en mora en el pago de las obligaciones previsionales o tributarias.
- e) Por modificación unilateral de los servicios, sin autorización del ITC y en perjuicio de la Municipalidad de Angol.
- f) Si el contratista fuere una sociedad y se disolviere o siendo persona natural falleciere.
- g) Por calificación "deficiente" del servicio durante 3 meses continuos de ejecución del servicio.
- h) Por común acuerdo de las partes, siempre y cuando el prestador del servicio no se encuentre en mora del cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en el artículo 130, inciso primero, numeral 2, del Decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda.
- i) Si el contratista por concepto de multas anuales excediera el 10% de la totalidad del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 del presente texto.
- j) El incumplimiento del contratista a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento si el proveedor del servicio no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la Ley N° 20.123.
- k) Si se verificare la falta de autenticidad de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato entregada por el Contratista.
- l) El no pago y/o renovación de la garantía en los casos previstos en el presente texto.
- m) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- n) Por renovación, suspensión o pérdida de vigencia de los permisos, resoluciones o autorizaciones ambientales y/o sanitarias necesarias para la operación del Relleno Sanitario.

En cualquiera de estos casos la Municipalidad de Angol, podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía que obre en su poder, salvo en los casos señalados en las letras f) e i), y en la letra n) siempre que no sea consecuencia de acción u omisión imputable al contratista.

## 7.1 PROCEDIMIENTOS TÉRMINO ANTICIPADO.

La Municipalidad podrá proceder administrativamente al Término Anticipado del Contrato.

Cuando se verifique uno o más incumplimientos a las obligaciones de la contratación que sean causales de Término Anticipado, el Inspector Técnico del Contrato deberá indicar y describir en forma precisa los hechos que se le imputan, las que se notificaran en el Libro de Servicios, a través de un estampado inserto en éste.

El contratista dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación, para efectuar los descargos por escrito, adjuntando los antecedentes que sustenten sus alegaciones. Los descargos deberán ser presentados al Alcalde con copia al Inspector Técnico del Contrato quien deberá dejar constancia en el Libro de Servicios la fecha de recepción de dichos descargos.

Presentados los descargos por el contratista, el Alcalde de la comuna tendrá un plazo de 10 días hábiles no fatales a contar de la recepción de estos para pronunciarse, a través de un Decreto Exento fundado resolviendo si acoge o rechaza dichos descargos, debiendo notificarse a través del Libro de Servicios.

## ARTICULO 8º INTERRUPCIÓN DEL CONTRATO

En caso de producirse una interrupción parcial del Servicio, esta solo podrá ser por una razón debidamente calificada por el ITC, y no podrá extenderse por un plazo superior a 5 días corridos, de lo contrario será causal de término anticipado del servicio según lo dispuesto en el artículo 23 letra b) de las presentes Bases Administrativas Generales.

En el caso de que se origine paralización total del procesamiento de residuos por más de 24 horas, el contratista deberá presentar al ITC el Plan de Contingencia con el propósito de mantener la continuidad del Servicio, por cuenta y cargo del Contratista. El no pago facultará a la Municipalidad para descontar los montos de estados de pago no enterados al contratista y las garantías que haya otorgado a la Municipalidad.

## ARTICULO 9º OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

- 9.1 El Contratista en su calidad de único empleador de sus trabajadores, tanto de aquellos que ocupe en la ejecución de los trabajos materia del contrato, como de los que se desempeñan en otras áreas de la Empresa del Contratista, e inclusive en otras empresas, obras o faenas donde éste también preste servicios, está obligado a dar cumplimiento estricto y oportuno a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral y previsional respecto de dichos trabajos.

9.2 **Declarar y pagar mensualmente**, en forma oportuna las cotizaciones previsionales de todos sus trabajadores, en las instituciones de Previsión y Seguridad Social respectivas.

9.3 El contratista deberá proporcionar a la Inspección Técnica mensualmente, toda la documentación que acredite cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y, en especial, los siguientes documentos:

- a. Comprobante de pago de remuneraciones.
- b. Planilla de pago de cotizaciones previsionales, pagadas. No se aceptarán planillas de pago solamente declaradas.
- c. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Inspección del Trabajo (F30-1).



Los salarios, sueldos, emolumentos de empleados y obreros serán de cargo exclusivo del Contratista, al igual que las Imposiciones Previsionales que correspondan, lo que el Contratista deberá cumplir de acuerdo con la Legislación Laboral vigente.

9.5 El no pago de las remuneraciones a los trabajadores, facultará a la Municipalidad de Angol a retener el pago y/o dar Término anticipado, al presente contrato de forma administrativa, sin derecho a indemnización de ningún tipo al contratista, manteniendo la Municipalidad la facultad de perseguir la responsabilidad correspondiente en los Tribunales de Justicia.

9.6 Así mismo, el Contratista en su calidad de único empleador de sus trabajadores, tanto de aquellos que ocupe en la ejecución de los trabajos materia del contrato, como de los que se desempeñan en otras áreas de la Empresa del Contratista, deberá reconocer los feriados irrenunciables que contemplan las leyes y además, considerar como día conmemorativo para los trabajadores del servicio de recolección de residuos domiciliarios, el 29 de Julio de cada año, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 316 de fecha 10 de Abril de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### ARTICULO 10º OBSERVACIONES

1. Para todos los efectos legales, las partes fijarán su domicilio en Angol y deberán someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.
2. No será causal de incumplimiento del Contrato, por parte del proponente favorecido, el hecho de que el personal contratado se declare en huelga.

En todo caso el contratista deberá arbitrar oportunamente las medidas para que las labores se continúen efectuando con la misma calidad en la prestación del servicio, a pesar de la huelga declarada.

#### ARTICULO 11º MODALIDAD DE PAGO

11.1 La forma de pago será mensual, equivalente al costo de una mensualidad presentada en la oferta, previa presentación de lo siguiente:

- a) En los primeros días del mes siguiente al facturado, el Contratista presentara al ITC, la factura acompañada con un informe con los trabajos ejecutados en el mes y los siguientes documentos:
  - Nómina de Trabajadores.
  - Comprobante de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales pagadas.
  - Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Inspección del Trabajo (F30-1).
- b) Los Estados de Pago mensuales serán pagados por la Ilustre Municipalidad de Angol. La Factura deberá tener como fecha de emisión los 10 primeros días del mes siguiente al que se prestó el servicio.
- c) La Ilustre Municipalidad de Angol realizará el pago de la factura dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recepción del documento por ésta, la que deberá ser certificada favorablemente por el ITC, previa verificación de los antecedentes señalados en la letra a) precedente.

Se indica que el Municipio no posee convenio vigente con la Tesorería General de la República, conforme la facultad establecida en el artículo 8º quáter de la Ley N° 18.695.

En caso de no pagarse oportunamente los servicios (teniendo como plazo máximo el señalado en el artículo 2º quáter de la ley N° 19.983) dará lugar a las sanciones establecidas en los artículos 2º quinquies, bis y ter de la Ley N° 19.983.

#### ARTICULO 12º SUBCONTRATACIÓN

No se prohíbe la subcontratación.

El contratista podrá utilizar los servicios de Subcontratistas con la autorización expresa del Inspector Técnico. Para ello deberá solicitar por escrito dicha autorización, entregando junto con la solicitud los siguientes antecedentes:

- Justificación del Subcontrato.
- Identificación del Subcontratista.
- Tipo de servicio a subcontratar.

El contratista podrá subcontratar en la ejecución del servicio de que se trata hasta un máximo de un 30% del monto de esta, previa autorización expresa y por escrito de la Unidad Técnica del contrato, pero entendiéndose, en todo caso, que es el responsable de todas las obligaciones contraídas con el municipio en virtud del contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores u otros, que incumpla u omita pagar el subcontratista.

El personal que contrate el Proveedor del Servicio con motivo de la ejecución del servicio materia de la presente licitación, no tendrá, en caso alguno, relación laboral ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el Municipio, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera que sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el Municipio así lo requiera, el Proveedor del Servicio estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a este último les correspondan respecto a sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento del Proveedor del Servicio a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará al municipio para poner Término Anticipado al contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

## **ARTICULO 13º DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

### **13.1 Unidad Técnica**

La Unidad Técnica será el **Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente**, la cual será responsable de supervisar técnica y administrativamente la ejecución de las labores concesionadas, y en general, el exacto cumplimiento del contrato correspondiente.

### **13.2 De la Inspección Técnica del Contrato**

La Municipalidad designará como Inspector Técnico del Contrato (ITC) al Jefe de Aseo Ornato y Medio Ambiente Sr. Gabriel Artigas Garcés en calidad de titular y como suplente a la Sra. Carmen Aravena Rodríguez, nombrados por Decreto Exento.

El Inspector Técnico del Contrato, tendrá como funciones, atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento del contrato derivado del presente proceso licitatorio, y velará por que se cumpla con el más alto estándar de calidad.
- b) Velar por el correcto desarrollo del servicio y aplicar las multas necesarias cuando corresponda.
- c) Visar y dar recepción conforme de los servicios para cursar el pago.
- d) Supervisar oportunamente el cumplimiento de las medidas de gestión y control de calidad.
- e) Mantener actualizado el expediente del contrato, con todos y cada uno de los documentos que se vayan generando.
- f) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, con especial cuidado a las referidas a las condiciones de seguridad laboral y accidentes del trabajo.

### **13.3 Libro de Servicio**

Para los servicios de este Trato Directo, se mantendrá permanentemente un **“Libro de Servicio”** con hojas foliadas en triplicado, que será proporcionado por el Contratista y estará a cargo del ITC y a disposición del encargado, supervisor y/o capataz del contrato del concesionario.

En el Libro de Servicio se deberá dejar constancia de:

- a) De las órdenes y plazos otorgados, que dentro de los términos del Contrato se imparten al Contratista.
- b) De las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los servicios.
- c) De los hechos que fueran constitutivos de la aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones del Contratista.
- d) Cualquier otra materia relacionada con el servicio.

Es responsabilidad del Contratista, revisar y firmar el **“Libro de Servicio”**, por lo cual se entenderá una notificación cualquier anotación aun cuando no haya firmado su recepción conforme.

## ARTICULO 14º PROGRAMA DE INTEGRIDAD

El oferente deberá poseer un **programa de integridad que sea conocido por su personal**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto N° 661, del Ministerio de Hacienda, nuevo Reglamento de la Ley N° 19.886.

## ARTICULO 15º LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Una vez transcurrido treinta días corridos desde el término del servicio se procederá a la Liquidación del contrato, la que deberá ser efectuada por la Unidad Técnica y notificada a la concesionaria, la que podrá efectuar observaciones ante la misma Unidad Técnica dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha notificación.

La liquidación se encontrará firmada una vez que el Concesionario manifieste expresamente su conformidad o, en caso contrario, habiendo transcurrido el plazo anterior sin que hubiera formulado observaciones.

La Liquidación contendrá una relación detallada de los servicios contratados, entregados y ejecutados, con un plazo programado, plazo real de ejecución, costos, reajustes y aumento del servicio, deducidas las retenciones y multas.

Una vez que la liquidación se encuentre firmada se suscribirá el finiquito, donde la Concesionaria declara expresamente, y por escrito que acepta la liquidación, que no tiene observaciones ni reclamos que formular.



## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

### “SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL”

#### 1.- ANTECEDENTES GENERALES

Las presentes bases técnicas tienen por objetivo definir y esbozar en detalle los requerimientos estipulados por la Ilustre Municipalidad de Angol, para la contratación del servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales de la comuna de Angol.

#### 2.- DEFINICIONES

##### 2.1. RESIDUOS QUE SON MATERIA DE ESTE SERVICIO

**Residuos Sólidos Municipales:** incluye residuos sólidos domiciliarios y residuos similares a los anteriores generados en el sector servicios y pequeñas industrias. También se consideran residuos sólidos municipales a los residuos derivados del aseo de vías públicas, áreas verdes y playas. Los cuales se definen a continuación:

**Residuos Sólidos Domiciliarios:** residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.

**Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios:** residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.

**Residuos Públicos:** corresponden a los derivados de recintos y vías públicas, áreas verdes y playas. Si bien, no tienen origen domiciliario están incluidos en la presente licitación. A modo de ejemplo podemos enumerar los siguientes, sin que esta sea una limitante: Animales muertos, residuos de poda y jardín, residuos de ferias libres y cementerios municipales, etc.

**Residuos Voluminosos:** son aquellos residuos de origen domiciliario de gran tamaño que, debido a sus dimensiones, forma o peso, pueden afectar la gestión ordinaria de los residuos domiciliarios, por lo que deben ser recogidos de manera diferenciada. Algunos ejemplos incluyen colchones, muebles, electrodomésticos, entre otros.

**Residuos de construcción y demolición:** todos los restos de material sólido producto de actividades de demolición, excavación, construcción y/o reparación de las obras civiles.

#### 3.- DEL FUNCIONAMIENTO

##### 2.1. REQUISITOS DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL

El relleno sanitario debe contar con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable emitida por la autoridad ambiental y con todos los Permisos Ambientales Sectoriales que le correspondan según el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medioambiente. Será responsabilidad del titular (propietario o administrador) del centro de disposición final mantener los permisos de funcionamiento durante toda la vigencia del contrato.

En caso de cierre temporal, parcial o cierre definitivo del Relleno Sanitario, se deberá activar el plan de contingencia, el cual debe ser presentado una vez firmado el contrato. Cada vez que este plan sea modificado, se debe informar inmediatamente a la Inspección Técnica del Contrato (ITC). El no cumplimiento será causal de la aplicación de las multas señaladas en las Bases Administrativas, sin perjuicio del término anticipado del contrato o el cobro de la garantía respectiva. Del mismo modo, el relleno debe estar preparado para recibir residuos en episodios meteorológicos extremos, contemplando estas circunstancias en su plan de contingencias.

El Relleno Sanitario debe contar con la capacidad suficiente para recibir y procesar la totalidad de las toneladas de residuos generados por la comuna durante todo el período del contrato. Para el cálculo de esta capacidad, se deberá considerar la cantidad máxima permitida de recepción mensual, conforme a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

##### 2.2. PROGRAMA DE OPERACIÓN

El Contratista debe presentar el programa de operación referente al manejo de residuos dentro de las instalaciones y el reglamento interno de funcionamiento. Así mismo, debe presentar el organigrama en el cual se indique al personal responsable de la administración del contrato, con quien la ITC mantendrá comunicación directa.

### **2.3. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

El horario mínimo de funcionamiento para la recepción de residuos es de lunes a sábado de 8:00 a 22:00 hrs, en horario continuado. Este horario es válido para todos los días del año.

El servicio sólo puede ser interrumpido los días feriados de carácter irrenunciable por ley. Cualquier modificación del horario de funcionamiento por festividades u otros motivos, deben ser informados, al menos con 5 días hábiles de antelación, y aprobadas por la ITC. En caso de que las nuevas condiciones de horario vayan en desmedro de las necesidades del municipio, la ITC emitirá un informe al respecto facultando al mandante a poner término anticipado al contrato y proceder el cobro de la respectiva garantía de fiel cumplimiento.

### **2.4. REGISTRO Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS**

El relleno sanitario debe contar con sistema de pesaje electrónico computarizado para camiones. La báscula debe estar siempre operable y en perfecto estado de calibración. Para ello, el contratista debe realizar calibración permanente, de acuerdo con lo establecido en el manual de fabricación o en su defecto de manera semestral, y presentar el certificado de calibración emitido por una empresa externa calificada.

El contratista debe emitir un certificado de disposición final de cada camión que haga ingreso al centro de disposición final y entregárselo a cada conductor. En él, se debe identificar, al menos, día y hora de entrada y salida, peso de entrada y salida, patente del vehículo, conductor responsable y tipo de residuo dispuesto.

La Inspección Técnica del Contrato (ITC) pondrá a disposición la información de identificación de los choferes y camiones que ingresarán al relleno sanitario. Adicionalmente, el proveedor debe emitir un certificado de disposición mensual de todos los residuos que ingresaron identificando fecha, N° de ticket, patente, tipo de residuo y toneladas recepcionadas.

Si por cualquier circunstancia, caso fortuito o de fuerza mayor, el equipo de pesaje dejara de funcionar, esto no será un impedimento para que la Ilustre Municipalidad de Angol pueda continuar depositando los residuos en el relleno sanitario. El oferente deberá presentar la manera en la que se procederá en estos casos.

### **2.5. SISTEMA DE PAGO POR LOS RESIDUOS**

La Ilustre Municipalidad de Angol, pagará el valor de los servicios prestados en períodos mensuales según las cantidades dispuestas y precio por toneladas ofertados, en pesos chilenos. En dicha tarifa, debe estar incluido todos los costos de las operaciones, de infraestructura y personal necesarios para el funcionamiento del servicio en perfectas condiciones hasta la finalización del contrato. El valor por tonelada corresponderá a lo estipulado en el contrato de concesión suscrito entre la Asociación de Municipalidades Malleco Norte, de la cual el municipio es parte y el **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS S.A. RUT 76.183.291-3.**

### **2.6. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO**

La Ilustre Municipalidad de Angol ha dispuesto que el servicio esté bajo supervisión del Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente con quien la empresa contratista mantendrá la comunicación directa durante toda la duración del contrato. Se designará un funcionario municipal para efectuar la función de Inspección Técnica en calidad de titular.

Para los efectos de evaluación del cumplimiento de las distintas disposiciones establecidas en el contrato y demás documentos que los componen, la I. Municipalidad de Angol se reserva el derecho de realizar inspecciones técnicas aleatorias en terreno para verificar que se cumpla la normativa ambiental, sanitaria y local en materia del manejo de residuos, revisión del pesaje, registro de los camiones que se contemplan en el servicio y en general todo lo dispuesto en las presentes especificaciones técnicas. Para lo anterior, el contratista deberá brindar el debido acompañamiento y facilidades que se pudieran requerir al personal designado para dicha labor.

2. Redáctese el contrato para la contratación del “**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE ANGOL**” correspondiente entre la I. Municipalidad de Angol y el oferente **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3**, a contar del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 28 de febrero del año 2026.

3. El oferente **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3**, deberá constituir una Garantía de caucionaria el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato a nombre de la Municipalidad de Angol, correspondiente a \$23.000.000 (veintitrés millones de pesos). El plazo de vigencia de la Garantía será por el periodo que dure el contrato más 60 días hábiles adicionales conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 661 del año 2024.

4. El oferente **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3**, deberá velar por la continuidad del servicio, por lo que será expresamente responsable por ello. Incluyendo circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, en los términos que dispone el artículo 1.673 del Código Civil.

En caso de que, por alguna eventualidad ajena al oferente, no pudiese recibir en forma transitoria los residuos materia del presente trato directo, será esta quien asumirá los costos de disponer residuos no recibidos en otro Relleno Sanitario indicado por la Municipalidad.

5. Será de responsabilidad exclusiva a empresa **CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAMS IVES S.A. RUT 76.183.291-3**, asumir todos los daños a terceros, a bienes municipales o que la Municipalidad de Angol administra, que se deriven del cumplimiento inadecuado de las labores propias de la contratación y/o trabajos específicos, asumiendo los gastos y pago de perjuicios.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JENN/JES/CRL/rbs

DISTRIBUCION

- Secpla
- Administración
- Transparencia
- Control
- Finanzas
- Of. Partes